

CAPÍTULO SEGUNDO

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS LIBROS

I. INTRODUCCIÓN

La primera parte de este capítulo tiene como objetivo el conocimiento de las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan sustento al funcionamiento de las bibliotecas, y a los rubros relacionados con la industria editorial (específicamente la de los libros). Una vez analizados estos temas, se presenta una exposición de las leyes secundarias que permiten la instrumentación de los derechos a la educación, a la cultura y al acceso a las tecnologías de la información que se ejercen a través de los servicios que prestan las bibliotecas públicas.

Tomando en cuenta que desde épocas remotas los habitantes de lo que hoy es México tuvieron la inclinación de producir libros y sostener bibliotecas para el engrandecimiento de la sociedad, la parte final del capítulo está dedicada a ofrecer un panorama general sobre las más sobresalientes bibliotecas públicas de México, que por su antigüedad, por la riqueza de sus acervos, y por su función de protectoras y promotoras del patrimonio documental de nuestra nación coadyuvan en el fortalecimiento de los ramos educativo y de investigación en diferentes áreas del saber.

En los años recientes, la normatividad en estas materias ha tenido un amplio dinamismo, porque se ha valorado con mayor justicia el papel que los centros de difusión del conocimiento tienen en la sociedad; por esta razón, en junio de 2021 se emitió una nueva Ley General de Bibliotecas, que vino a abrogar la

que estuvo vigente desde la década de los ochenta. A esta ley recién creada se dedica un apartado del presente capítulo, pues también trajo aparejada la modificación de figuras antiguas de nuestra legislación en lo referente al llamado depósito legal, que ha sido una vía de preservar e incrementar el patrimonio documental de México.

Con la finalidad de dar difusión a la enorme riqueza que albergan las principales bibliotecas públicas de nuestro país, se incluye en este capítulo una breve exposición sobre los orígenes y estructura actual tanto de la Biblioteca Nacional de México como de las bibliotecas de Antropología e Historia, y las bibliotecas del Congreso de la Unión.

II. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

En lo que respecta al tema de las bibliotecas, de los libros y de los centros de información públicos, es pertinente insistir en que su regulación en el ámbito constitucional se ubica en los artículos 3o., 4o., 6o. y 73, en los términos que se expusieron en el capítulo primero de este trabajo. En esa virtud, restaría agregar que en el artículo 3o., en su fracción V, encontramos la vinculación entre la investigación científica, humanística y tecnológica con el derecho a la información y el derecho a la educación, en el cual tienen un rol importante las bibliotecas y los centros de información para cumplir las finalidades de esta normativa constitucional. Esta fracción especifica que

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En cuanto a los preceptos constitucionales relacionados con el derecho a la información, se debe observar que los servicios de las bibliotecas públicas son coadyuvantes del ejercicio de ese derecho consagrado en el artículo 6o. constitucional. Esta afirmación surge de la lectura del párrafo segundo del mencionado artículo, que establece: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

También, por medio de las bibliotecas públicas y los centros de información gubernamentales los individuos pueden ejercer los derechos humanos que el mismo artículo 6o. constitucional preceptúa en lo referente al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Este artículo, en su tercer párrafo, menciona que

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Finalmente, es de observarse que las bibliotecas públicas permiten que el Estado mexicano cumpla con la obligación que el propio artículo 6o., en su apartado B, enuncia en su fracción I, que a la letra dice: “I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales”.

Estas últimas disposiciones de la Constitución federal son implementadas en el ámbito de la administración pública a través de diferentes ordenamientos secundarios; uno de ellos es el Procedimiento Interno en Materia de Servicios Bibliotecarios, emitido en 2015 para ser aplicado en la Red Nacional de Bibliotecas. Este documento tiene incorporado un apéndice denomi-

nado “Procedimiento de acceso y uso de los servicios digitales en bibliotecas públicas”, en cuyo artículo 1o. se especifica que las bibliotecas públicas deben promover y fomentar el acceso y uso público, equitativo y gratuito a la información, las computadoras e Internet para todos los usuarios, y promover que las personas con discapacidad hagan uso de los servicios digitales. Además, el artículo 7o. menciona que las bibliotecas deben procurar crear sitios web y mantener ligas de información seleccionadas que sean de utilidad para los usuarios.¹⁷

En el siguiente apartado se abordará la forma en que, a través de leyes secundarias, se desarrollan de forma más amplia los preceptos constitucionales sobre bibliotecas públicas.

III. LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS Y OTRAS LEYES

El principal ordenamiento a nivel nacional sobre los servicios bibliotecarios de México es la Ley General de Bibliotecas, pero además se encuentran vigentes otras normativas legales que se relacionan y hacen aplicables los principios de la primera. Este apartado está dedicado a la exposición de dichos ordenamientos, en los cuales se pormenorizan las atribuciones de las secretarías de Educación Pública y de Cultura, así como de las entidades fedrativas y los municipios.

1. *La Ley General de Bibliotecas*

El 1o. de junio de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una nueva Ley General de Bibliotecas que abrogó a la que estuvo vigente desde 1988. En términos generales, la nueva ley no incluyó cambios de gran trascendencia, mejoró en el aspecto de ampliar un conjunto de definiciones sobre la actividad biblio-

¹⁷ *Procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios*, México, Secretaría de Educación Pública, 2015. Consultado en www.dgh.cultura.gob.mx/Documentos/PublicacionesDGB/CapacitaciónBibliotecaria/SerieLeyesReglamentos.

tecaria, incorporó además diversas disposiciones sobre el uso de las tecnologías de la información, y conservó las figuras jurídicas denominadas Red Nacional de Bibliotecas y Sistema Nacional de Bibliotecas.

A. Aspectos generales

En el artículo 2o., fracción V, se inserta la nueva definición de biblioteca pública, en los siguientes términos:

Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

Por otra parte, la nueva ley tiene entre sus objetivos, dos que son especialmente relevantes para los fines de este libro, porque se refieren a la protección del patrimonio cultural. En las fracciones VI y VII del artículo 1o. se señala que la ley tiene como objeto

VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, y

VII. Regular los términos del Depósito Legal.

Precisamente la principal novedad de este ordenamiento es el conjunto de modificaciones que introduce a la figura del depósito legal, del cual depende en buena medida el enriquecimiento de

los acervos documentales de nuestro país. Anteriormente el depósito legal únicamente se hacía en favor de la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión; ahora, con la nueva ley se obliga a los productores a entregar copias de sus obras a la Biblioteca de México, según el artículo 36.

Entre las nuevas definiciones y conceptos que aparecen en esta ley se encuentra la que se refiere a la identificación de las tres bibliotecas que reciben el depósito legal. Este factor es importante, porque desde que se puso en funcionamiento un nuevo edificio y acervo para la Biblioteca Vasconcelos como parte de la Biblioteca de México (en lo que fue la estación ferroviaria de Buenavista, ubicada en la Ciudad de México), se generó una confusión entre sectores no especializados, que confundían dicha biblioteca con la Nacional de México. Actualmente la ley aclara que esta última es la

Institución que resguarda el acervo patrimonial y que tiene como finalidad integrar, organizar, preservar y facilitar la consulta. Está constituida por los materiales publicados en el país recibidos desde 1850 a través del Depósito Legal, la compra y la donación. Es custodiada por la Universidad Nacional Autónoma de México desde el año de 1929.¹⁸

La Biblioteca de México tiene el carácter de biblioteca central de la Red Nacional de Bibliotecas y de las bibliotecas del orden federal de gobierno (artículo 22); a la Secretaría de Cultura le corresponde la organización de la Biblioteca de México, según el artículo 21. Con base en el artículo 2o., fracción II, la Biblioteca de México está constituida por los acervos y recursos que integran los repositorios de la Biblioteca de La Ciudadela José Vasconcelos (ubicada en La Ciudadela, Ciudad de México) y la Biblioteca Vasconcelos (sita a un costado de la antigua estación de ferrocarriles de la Ciudad de México).

¹⁸ Artículo 2o., inciso IV, de la Ley General de Bibliotecas.

Es relevante mencionar que esta biblioteca fue fundada en 1946 por el presidente Manuel Ávila Camacho; tuvo como primer director al abogado José Vasconcelos, quien ocupó dicho cargo hasta su fallecimiento, en 1959. Tiene incorporadas las bibliotecas personales de los escritores José Luis Martínez, Antonio Castro Leal, Alí Chumacero y Carlos Monsiváis.¹⁹

La ley distingue a la Biblioteca del Congreso de la Unión como la institución que reúne los fondos documentales y bibliográficos de dicho Congreso, y está facultada desde 1936 para recibir el depósito legal (artículo 2o., fracción III).

B. La Red Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Bibliotecas

Esta Ley General regula a la Red Nacional de Bibliotecas, que está conformada, según el artículo 10, con todas las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la secretarías de Educación Pública y de Cultura; las bibliotecas que estén en operación dependientes de cualquier entidad de la administración pública federal o un órgano constitucional autónomo, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, que se adscriban a la Red; de todas aquellas creadas mediante acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal (a través de la Secretaría de Cultura) con los gobiernos de las entidades federativas o con alguno de sus órganos constitucionales autónomos; de las bibliotecas creadas mediante convenios de coordinación entre los gobiernos municipales o las alcaldías y cualquier entidad del Poder Ejecutivo Federal.

Las funciones de la Secretaría de Cultura, como coordinadora de la Red Nacional, están enunciadas en el artículo 14; las más relevantes son las siguientes: coordinar la Red; emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red y super-

¹⁹ Disponible en: www.gob.mx/cultura/es/articulos/biblioteca-de-mexico-163692, consultada en diciembre de 2019.

visar su cumplimiento; establecer criterios para seleccionar, integrar y desarrollar las colecciones de las biblioteca públicas; enviar a las bibliotecas de la Red, dotaciones de nuevos materiales; operar un programa de capacitación y certificación de bibliotecarios de las bibliotecas públicas a nivel nacional; enviar a dichas bibliotecas los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la Dirección General de Bibliotecas; proporcionar los servicios de catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca, y apoyar el aspecto técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas.

Son relevantes para el cuidado y preservación del patrimonio documental del país, dos funciones de la Secretaría de Cultura como coordinadora de la Red Nacional de Bibliotecas, las cuales están especificadas en las fracciones X y XII del propio artículo 14. La primera de ellas se refiere a la obligación de dicha Secretaría, de proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red. Ello permite que los trabajadores que estén en contacto con los libros o con los sistemas de cómputo conozcan los cuidados especiales que los materiales requieren y se evite el deterioro de éstos. En tanto que la obligación contenida en la fracción XII apoya una modalidad del ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la cultura; pero al obligar a constituir registros confiables de los acervos auxilia en el control de los bienes que integran parte del patrimonio cultural de la nación. Esta fracción señala que la Secretaría de Cultura tiene a su cargo

Registrar los acervos de Red verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado.

En lo que respecta a las funciones de los gobiernos de las entidades federativas en materia de bibliotecas, la Ley determina

en su artículo 16, que les corresponde coordinar, administrar y operar la red de bibliotecas públicas de la entidad federativa, supervisar su funcionamiento, asegurarse de que las bibliotecas cuenten con los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas en vigor, y que además dispongan de tecnología, conectividad y acervos actualizados; designar al titular de la Red, quien será el enlace con la Red Nacional; participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo; nombrar, adscribir y remunerar a los bibliotecarios y al personal que operará las bibliotecas, y promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias; proporcionar la conservación preventiva y correctiva de los acervos impresos y digitales dañados, y realizar la difusión a nivel estatal de los servicios bibliotecarios y de las colecciones multimedia y bibliotecas digitales y virtuales de que disponen.

En cuanto al Sistema Nacional de Bibliotecas, la fracción XXIV del artículo 2o. de la Ley lo define como el

Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación.

Por su parte, el artículo 23 de la propia Ley amplía el tipo de bibliotecas que integran el Sistema, al mencionar a las bibliotecas escolares y las de personas privadas, físicas y morales de los sectores social y privado. Según este artículo, el Sistema es una instancia de colaboración. En tanto que el artículo 25 expresa que los propósitos del Sistema Nacional de Bibliotecas son:

I. Articular los esfuerzos nacionales de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concer-

tación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;

II. Consolidar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y utilización de los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenten las bibliotecas públicas, y

III. Apoyar a la Red en el desarrollo y uso adecuado de los recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Por otra parte, en el artículo 24 se designa a la Secretaría de Cultura como responsable de convocar y coordinar los trabajos del Sistema Nacional de Bibliotecas. El artículo 26 menciona que esta Secretaría promoverá el desarrollo de diferentes acciones para cumplir los propósitos del Sistema, entre los que destaca la elaboración de un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, procurando lograr la uniformidad de la información. El catálogo debe estar a disposición de cualquier interesado, y podrá consultarse a través de una red de información pública.

C. El depósito legal de publicaciones

En México ha existido un constante interés por fortalecer por la vía jurídica el patrimonio documental del país; por ello, se han emitido en diferentes épocas, ordenamientos que establecen la obligación de los productores de materiales impresos, de contribuir con ejemplares de éstos a los acervos de las instituciones públicas. El primer decreto de este tipo data de 1846, firmado por el presidente José Mariano Salas, pero elaborado por el jurista José María Lafragua.

Durante el siglo XX se promulgaron otras normativas con la misma finalidad, las cuales se hicieron necesarias por la renovación de las tecnologías, que han hecho variar los soportes en los que se encuentra incorporada la información. Desde 1991 estuvo

vigente el decreto con el cual se llevó a cabo la recolección de una parte del patrimonio documental de México. Este ordenamiento jurídico²⁰ fue abrogado por la Ley que estamos analizando.

Con base en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Bibliotecas, el depósito legal consiste en la obligación a cargo de los editores y productores de obras intelectuales, de hacer la entrega, a título gratuito, de seis ejemplares de dichas producciones tanto a la Biblioteca de México como a la Biblioteca Nacional de México y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, las cuales recibirán dos ejemplares cada una, en el entendido de que no son objeto de depósito legal las publicaciones y documentos a que se refiere la Ley General de Archivos (artículo 35).

Las obras que deben ser entregadas a las mencionadas bibliotecas son:

- I. Libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos;
- II. Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias;
- III. Material cartográfico como mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes; Musical, con o sin letra.
- IV. Partituras;
- V. Fonogramas, discos y cintas;
- VI. Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías;
- VII. Material gráfico, carteles y diagramas, y
- VIII. Cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.

El párrafo final del artículo 37 especifica que en el caso de obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital,

²⁰ El nombre completo del decreto es: “Se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión”, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 1991.

se entregará un solo ejemplar por institución con los materiales complementarios que permitan su consulta y preservación.

La Ley ordena que cuando se trate de materiales distintos de los bibliográficos entregados a la Biblioteca de México podrán ser entregados para su conservación y uso a instituciones especializadas, como la Cineteca Nacional y la Fonoteca Nacional (artículo 41). Esta disposición es positiva, porque colabora con el enriquecimiento del patrimonio documental de la nación, que auxilia a investigadores y estudiantes de ciencias de la comunicación y cinematografía.

Para contar con un control más riguroso de los productos intelectuales que le corresponde recibir a las tres bibliotecas, el artículo 42 de la Ley determina que el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) enviará mensualmente a las tres receptoras del depósito legal, una relación en formatos automatizados de las publicaciones a las que se les haya asignado ISBN e ISSN, con lo cual se facilita verificar si se está cumpliendo la normatividad sobre el depósito legal. Según el artículo 39, los materiales se deben entregar dentro de los sesenta días naturales siguientes a su fecha de edición o producción, excepto las publicaciones periódicas, que se entregarán tan pronto como sean puestas en circulación.

Los editores y productores que incumplan con el depósito legal serán sancionados con una multa equivalente a cincuenta veces el precio de venta al público de los materiales que no se entreguen. La aplicación de la multa no exime a los infractores, de realizar el depósito de los productos culturales que generaron la sanción (artículo 43). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de hacer efectivas las sanciones.

2. Concordancias con otros ordenamientos jurídicos

Según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública está encargada de “organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas gene-

rales o especializadas que sostenga la propia secretaría o que formen parte de sus dependencias” (artículo 38, fracción VII).

La Red Nacional de Bibliotecas también está regulada en el artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Su organización, administración y custodia están encomendadas a la Secretaría de Cultura (creada en diciembre de 2015); dichas bibliotecas estuvieron a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta). Sobre este tema, subrayo que el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura²¹ distribuye las actividades relacionadas con las bibliotecas públicas entre diferentes áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría. En primer término, la Dirección General de Bibliotecas es la responsable de

Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los acervos permanentemente a disposición de los usuarios, y se apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población (artículo 15, fracción V).

Esta Dirección General tiene a cargo la Biblioteca de México y la Biblioteca Vasconcelos, y además debe coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas y ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura en la Ley General de Bibliotecas (fracciones XI, XV y XII, respectivamente).

Otras áreas de la Secretaría de Cultura tienen encomendadas funciones relacionadas con servicios que proporcionan algunas bibliotecas; por ejemplo, a la Subsecretaría de Desarrollo Cultural le corresponde “Promover que las niñas, los niños y adolescentes tengan acceso a las diversas manifestaciones culturales y artísticas a través de concursos, festivales y presentaciones artísticas, así como la capacitación para promotores culturales infantiles” (artículo 8o., fracción II).

²¹ Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2016.

La Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura debe coordinar los programas y las acciones culturales de carácter comunitario y las tendientes al fortalecimiento del tejido social en municipios con índices significativos de marginalidad, así como los programas y acciones para la divulgación, promoción y estímulo de la diversidad cultural mexicana (artículo 9o., fracción IV).

Por otra parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro²² también contiene disposiciones relacionadas con el trabajo bibliotecario. Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional, y a través de ella se creó el precio único al libro, figura que tiene como excepciones la aplicación de descuentos para el Estado cuando adquiera los libros para sus propios fines, excluyendo la reventa. La ley también señala que se podrán otorgar descuentos a las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, y a los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación (artículos 22 y 25).

Esta Ley enuncia conceptos de interés para las actividades educativas y culturales del país; define a las bibliotecas escolares y de aula como los “acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica”. Por otra parte, las salas de lectura son definidas como los “espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura” (artículo 2o.).

Además, la Ley establece en su artículo 10, fracción II, que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde

...garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuito, así como de los acervos para las bibliotecas

²² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de julio de 2008.

escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales.

El mismo artículo, en la fracción VII, determina que esta Secretaría debe “promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre las escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores sociales”.

IV. PRINCIPALES BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MÉXICO

De la lectura de los ordenamientos jurídicos expuestos en este capítulo se desprende que existen diferentes tipos y modalidades de bibliotecas públicas, encargadas de custodiar, preservar y difundir el patrimonio documental de México, que se integra por impresos de varios siglos de antigüedad. En esta parte del libro se presenta un esbozo histórico sobre las bibliotecas de Antropología e Historia, la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión.

El principal objetivo de este rubro es aportar información confiable y sistematizada sobre los orígenes y desarrollo de las instituciones bibliotecarias mexicanas que han colaborado significativamente en las tareas de educación, investigación y esparcimiento de millones de personas, nacionales y extranjeras, con la finalidad de crear conciencia de la riqueza documental que poseemos, y que merece ser protegida y utilizada por la sociedad en su conjunto, para que continúe aportando beneficios a las generaciones futuras.

1. *Bibliotecas de Antropología e Historia*

Durante el siglo XIX, al inicio de la vida independiente de nuestro país, se hicieron diferentes intentos por conformar y pre-

servar el patrimonio documental que se había creado desde épocas antiguas en el territorio de lo que ahora es México. Gracias a ello, en 1824, Guadalupe Victoria, el primer presidente de la nación, creó el Museo Nacional de Antigüedades de Historia Natural,²³ del cual formó parte la que hoy es la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. La primera sede del museo y la Biblioteca estuvo en instalaciones de la Universidad de México; posteriormente, por orden del emperador Maximiliano de Habsburgo, el Palacio Nacional albergó a ambas entidades, concretamente en el área que antiguamente ocupó la Casa de Moneda. Maximiliano también decretó una división formal del museo en tres departamentos; éstos fueron el de Historia natural, el de Arqueología e Historia y la Biblioteca.²⁴

Baltazar Brito menciona que en 1888 el presidente Porfirio Díaz nombró director del Museo al historiador Francisco del Paso y Troncoso, quien notó la necesidad de contar con un bibliotecario que se hiciera cargo de adquirir, catalogar y poner a disposición los libros para sustentar los trabajos de las cátedras que impartía la institución. Del Paso nombró como primer bibliotecario a José María de Ágreda y Sánchez, personaje con amplia trayectoria que había colaborado en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Turriana de la Catedral; con él se inauguró formalmente la Biblioteca del Museo Nacional.²⁵ En 1939, con la fundación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se cambió la denominación a Biblioteca Central del INAH; a partir de esta etapa se adoptó el sistema de catalogación utilizado por la Biblioteca del Congreso de Washington para el fondo bibliográfico, y se creó el Archivo Histórico a partir del trabajo de la arqueóloga Eulalia Guzmán (1940-1946).

²³ Galeana, Patricia, “El siglo XIX”, *Los siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991, p. 183.

²⁴ Brito Guadarrama, Baltazar, “La Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Tres perspectivas”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, núm. 1, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, enero-junio de 2017, p. 126.

²⁵ *Ibidem*, p. 127.

Actualmente la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (con sede en el Museo del mismo nombre, ubicado en Chapultepec, Ciudad de México) es depositaria de documentos históricos de gran valor para comprender la historia de nuestro país. Destaca entre estos tesoros la colección de códices, que en 1977 obtuvo de la UNESCO la inscripción en la Memoria del Mundo. Dicha colección es una de las más importantes del mundo, porque está conformada por 101 originales y 204 copias históricas de otros códices que están albergados en países extranjeros. En México solamente se hallan dos códices prehispánicos originales, el Colombino y el Códice Maya de México (antes llamado Grolier), que son parte del acervo de esta Biblioteca.²⁶

Por otra parte, son relevantes los siguientes aspectos de esta institución cultural:

Hoy coordina el funcionamiento de 66 bibliotecas y 241 archivos.

Beneficiándose en su origen de las colecciones creadas por Lorenzo Boturini, que había sumado en su momento las de Carlos de Sigüenza y Góngora, la Biblioteca Nacional del INAH conserva, organiza y pone al acceso de estudiantes, investigadores, académicos y todo interesado en nuestra historia casi 15 millones de invaluable unidades de información en sus acervos y colecciones.²⁷

2. *Biblioteca del Congreso de la Unión*

Desde que se inició la etapa independiente de México, su Congreso federal ha tenido una biblioteca, entre cuyas principales funciones se encuentra la de recibir el material bibliográfico que integra parte del patrimonio documental de la nación por la vía del depósito legal. Esta función también la comparte con

²⁶ Moheno, César, “Los ritmos de la creación. Los acervos y los momentos para componer una mirada”, en *Instituto Nacional de Antropología e Historia, 80 años*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2019, p. 240.

²⁷ *Ibidem*, p. 244.

la Biblioteca Nacional de México, de lo cual nos ocuparemos en otro apartado de este libro. Según diferentes autores, la biblioteca a cargo del Poder Legislativo federal surgió desde 1821, y a lo largo del siglo XIX sufrió los vaivenes que provocó la inestabilidad política del país.²⁸ Durante el siglo XIX y gran parte del XX los acervos documentales del Poder Legislativo se fueron perdiendo, principalmente por los incendios de las instalaciones donde se albergaban. El último de estos siniestros acaeció el 5 de mayo de 1989, cuando se quemaron las instalaciones de la Cámara de Diputados, ubicada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México.²⁹

La Biblioteca del Congreso de la Unión está regulada por el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.³⁰ Según el artículo 2o., el Sistema está integrado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro y la Biblioteca Parlamentaria “Melchor Ocampo” del Senado de la República. El mismo artículo define a la Biblioteca del Congreso de la Unión como

Biblioteca pública, bicamaral, en la que se recopilan fuentes de información a través del Depósito legal, proporciona recursos y servicios organizados para uso de la sociedad dando la más amplia publicidad a las actividades del Congreso en el contexto del Parlamento Abierto gestionado por el Poder Legislativo a través de las Cámaras.

El inmueble que ocupa esta biblioteca se ubica en el Centro histórico de la Ciudad de México, y ha brindado servicios principalmente a público estudiantil, por contar con un acervo muy

²⁸ Sobre este tema destaca Fernández de Zamora, Rosa María y Martínez Leal, Margarita, *Biblioteca del H. Congreso de la Unión 1821-1994. Su historia, sus recursos, sus servicios*, México, Senado de la República, 2004.

²⁹ Fernández de Zamora, Rosa María, y Martínez Leal, Margarita, *Breve historia de las bibliotecas del H. Congreso de la Unión*, publicado en www.3.diputados.gob.mx/camaras/content, consultada en diciembre de 2019.

³⁰ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 2019.

amplio y variado, constituyéndose en un auxiliar fundamental de la educación. El recinto se inauguró en 1936.

3. *Biblioteca Nacional de México*

Desde el siglo XIX esta institución ha sido la principal encargada de recibir, organizar y difundir el patrimonio bibliográfico de México que se ha formado a través del depósito legal, y en ello reside parte de su importancia. Pero además posee un fondo documental muy valioso, que ha adquirido por otras vías, gracias a lo cual ostenta reconocimientos internacionales. La Biblioteca Nacional de México fue fundada en 1867 por el presidente Benito Juárez, quien designó como primer director de la misma al jurista poblano José María Lafragua, quien ejerció el cargo hasta 1875, año de su fallecimiento. En este periodo, Lafragua se dedicó al acondicionamiento de las instalaciones de la Biblioteca y a reunir y organizar los acervos documentales que a través de diferentes decretos se le asignaron a la institución durante el siglo XIX.³¹ Al morir Lafragua, la Biblioteca Nacional de México se constituyó en heredera de una parte de la valiosa colección documental que el abogado reunió con sus recursos durante toda su vida. Esa herencia, conocida como Colección Lafragua, continúa siendo custodiada por dicha Biblioteca, y cuenta con el registro

³¹ En virtud de que durante el siglo XIX hubo varios intentos de formar una Biblioteca Nacional para la joven nación, también se emitieron diferentes normativas para conformar el patrimonio documental de dicha institución; por ello, en 1833 se le asignaron los libros pertenecientes al Colegio de Santos; en 1857, el presidente Ignacio Comonfort, al suprimir la Real y Pontificia Universidad de México, decretó que los acervos documentales de ésta pasaran a la Biblioteca Nacional. En el decreto de 1867 del presidente Juárez se dispuso que los libros y manuscritos de la Biblioteca de la Catedral Metropolitana se transfirieran a la nueva Biblioteca Nacional. Para tener una idea de la magnificencia de este patrimonio bibliográfico se debe recordar que la Biblioteca de la catedral llegó a constar de 19,295 volúmenes impresos y 131 manuscritos. Véase Iguíniz, Juan, *El libro. Epítome de la bibliología*, México, Porrúa, 1998, pp. 178 y 179.

de la UNESCO como Memoria del Mundo México, tema del que trataremos en otra parte de este libro.

Miguel Ángel Castro narra que en enero de 1881 el presidente Manuel González nombró como director de la Biblioteca Nacional a don José María Vigil, quien se encargó de concluir el acondicionamiento de las instalaciones del antiguo templo, y en la organización y disposición final de los acervos para lograr que el 2 de abril de 1884 se realizara la inauguración solemne de nuestra Biblioteca.³²

Con el paso del tiempo, la Biblioteca Nacional de México continuó su desarrollo y fortalecimiento, y en 1929, al decretarse la autonomía de la Universidad Nacional de México, quedó bajo la custodia de ésta; desde 1967 está a cargo del Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Es de hacer notar que una biblioteca nacional tiene la particularidad de albergar publicaciones especiales, de gran trascendencia histórica, las cuales no se encuentran o difícilmente se hallan en otros acervos documentales. Recientemente el director de la Biblioteca Nacional de México hizo notar los siguientes atributos de estas instituciones culturales:

Las bibliotecas nacionales juegan un papel fundamental: garantizan la lectura de documentos antiguos y nuevos; elaboran en sus catálogos registros completos y controlados de la bibliografía nacional con criterios y sistemas de catalogación internacionales; elaboran herramientas para que se repliquen digitalmente y lleguen a un público cada vez mayor de ciudadanos sin descuidar la preservación analógica y digital de la memoria documental. Por ello son recintos de generación de conocimiento puntual y contribuyen en la formación de ciudadanos del mundo.³³

³² Castro, Miguel Ángel, “Vigil y los espíritus tutelares de la Biblioteca Nacional”, en Castro, Miguel Ángel (coord.), *José María Vigil. A cien años de su muerte*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2018, pp. 125 y 126.

³³ Mora, Pablo, “Función y vigencia de la Biblioteca Nacional de México”, *Boletín de la Biblioteca Nacional de México*, núm. 3, México, invierno de 2019, sección A nuestros Lectores.

Nuestra Biblioteca Nacional, según la investigadora Rosa María Fernández, resguarda la colección bibliohemerográfica más importante del país, cuyo enorme valor se sustenta en contar con la Colección Mexicana o Novohispana de libros impresos en México del periodo 1554 a 1821; el Fondo de Origen, constituido por aproximadamente cien mil volúmenes de libros europeos de los siglos XVI a XVIII; archivos especiales, colecciones de fotografías y carteles de personajes relevantes de nuestra historia; la Colección Lafragua; libros, mapas, folletos, discos y vídeos del siglo XX. Es de hacerse notar que en esta biblioteca se albergan dos documentos originales de los códices coloniales de Azcapotzalco y Santa María de la Asunción.³⁴

Además, tiene la particularidad de contar con una rica hemeroteca,³⁵ que se ha nutrido de los materiales obtenidos fundamentalmente a través del depósito legal. La Hemeroteca Nacional de México también es una importante fuente de conocimiento, del cual se nutren investigadores de muchas ramas del conocimiento, ya que en su fondo reservado existen publicaciones periódicas mexicanas editadas desde el siglo XVIII, y cuenta con una colección de periódicos extranjeros que datan del siglo XVII.³⁶

Para concluir este apartado menciono cifras proporcionadas por el director del Instituto de Investigaciones Bibliográficas que

³⁴ Fernández de Zamora, Rosa María, “La Biblioteca Nacional de México, lugar de memoria e identidad”, *Nueva Gaceta Bibliográfica*, núm. 22, México, abril-junio de 2003, pp. 3 y 4.

³⁵ La Hemeroteca Nacional de México fue fundada en 1944; el recinto donde se alojaron sus fondos fue la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo, y su inauguración estuvo engalanada por el presidente Manuel Ávila Camacho. Véase Clark de Lara, Belem y Jiménez Rivera, Ricardo, “Sexagésimo quinto aniversario de la Hemeroteca Nacional de México, 1944-2009”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núms. 1 y 2, México, 2007, en p. 204.

³⁶ Un enriquecedor trabajo sobre los orígenes y desarrollo de esta institución es Carrasco Puente, Rafael, “La Hemeroteca Nacional de México (historia, reglamentos e iconografía)”, en Ruiz Castañeda, María del Carmen; Schneider, Luis Mario, y Castro, Miguel Ángel (compiladores), *La Biblioteca Nacional de México. Testimonios y documentos para su historia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2004, pp. 373-385.

dan cuenta de la trascendencia de la figura del depósito legal, engrandecimiento de la biblioteca principal de nuestro país. En 2018, la Biblioteca Nacional se enriqueció con un total de 7,416 títulos, de los cuales 6,474 se obtuvieron por la vía del depósito legal, 802 por compra y 140 por donación.³⁷ Finalmente, se debe agregar que durante 2018 la Biblioteca Nacional de México atendió a 18,544 usuarios en la sala de lectura; proporcionó 2,435 orientaciones a usuarios, realizó 880 verificaciones de referencias bibliográficas, atendió 443 consultas por vía telefónica, prestó 46 servicios de Internet y proporcionó 632 visitas guiadas.³⁸

³⁷ Mora Pérez Tejada, Pablo, “Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional: fortalecimiento del desarrollo y preservación de colecciones”, en *Segundo Informe de Actividades 2017-2018*, México, UNAM, 2018, p. 96.

³⁸ *Ibidem*, p. 127.